



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
FISCALIA DE ESTADO

RIO GALLEGOS, 28 de diciembre de 2017.-

VISTO:

El Art. 125° de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por los Arts. 1°, 2° y 5° de la Ley Provincial N° 3438 por los cuales se ordena la Ley Orgánica de Fiscalía y determinan las facultades y atribuciones del Fiscal de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3438 en su Art. 2°, en cuanto establece que la Fiscalía de Estado es el órgano que tiene a su cargo defender el patrimonio del Fisco y los bienes públicos y privados de la Provincia, resulta necesario impulsar y adoptar las medidas necesarias para prever la cobertura de las asesorías legales de los distintos entes, organismos y empresa del Estado Provincial en épocas de receso;

Que, los organismos centralizados y descentralizados, entes y empresas del Estado Provincial, son destinatarios de requerimientos judiciales, los cuales incluso pueden ser notificados durante la feria judicial, en virtud de temas de trascendencia que ameritan la habilitación de feria;

Que, en tal sentido, corresponde a este Organismo impulsar las medidas tendientes a hacer efectiva la defensa de los intereses del Fisco durante el receso administrativo, procurando la debida intervención de cada ente frente a eventuales notificaciones que sean recibidas durante el receso;

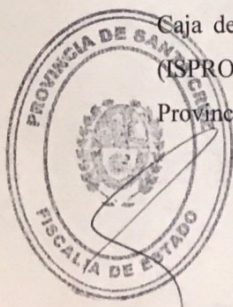
Que, teniendo presente que la defensa y representación judicial y administrativa del Estado debe ser ejercida aún durante el receso y durante la feria judicial ante la eventualidad de que se habilite la feria en razón de amparos, medidas cautelares contra el Estado y/o cualquier otra presentación judicial, resulta imprescindible para cada ente u organismo procurar la disponibilidad de un letrado, el cual será el encargado de recibir las notificaciones, evacuar dudas y efectuar las presentaciones pertinentes;

Conforme lo expresado, resulta pertinente que cada Ministerio, Empresa, Organismo y/o Ente del Estado Provincial adopte las medidas pertinentes a fin de evitar que permanezcan sin cobertura las respectivas asesorías legales en periodos de receso;

Las medidas dispuestas, tendientes a preservar indemne al Estado, serán aplicables para todos los organismos del Estado centralizados y descentralizados, Empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, Consejo Provincial de Educación, A.S.I.P., Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, Fo.Mi.Cruz S.E., Instituto de Energía, Instituto de Seguros (ISPRO), L.O.A.S., Servicios Públicos S.E., Administración General de Vialidad Provincial;

En virtud de lo expuesto, y teniendo presente las facultades otorgadas por la

///





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
FISCALIA DE ESTADO

/ / - 2 -

Ley Provincial N° 3438, se establecen los lineamientos para garantizar la cobertura de asesorías legales en periodos de receso;

EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

RESUELVE:

1°.- **ESTABLECER** que todos los organismos, entes centralizados y descentralizados y empresas del Estado Provincial, deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de designar un letrado durante la feria judicial, informando a esta Fiscalía de Estado el nombre del letrado designado, e-mail y número de teléfono, el cual será el encargado de recibir las notificaciones, evacuar consultas y efectuar la, contestación de oficios, amparos, medidas cautelares y/o presentaciones que correspondan, con habilitación de días y horas inhábiles y/o que contengan plazos perentorios.-

2°.- **DISPONER** que para cubrir la defensa de más de un organismo durante la feria judicial, podrá designarse a uno de los abogados que dependan de un mismo Ministerio, y que en caso de resultar necesaria la intervención del Fiscal de Estado y/o de los miembros del Cuerpo de Abogados, deberá ser requerida por nota.-

3°.- **ESTABLECER** que en caso de resultar imposible la designación de un letrado para ejercer la defensa del organismo, deberá informarse de manera inmediata a Fiscalía de Estado toda notificación que se curse al organismo, ente o empresa, a los efectos de que tome la intervención correspondiente.-

4°.- **NOTIFICAR** a la Fiscal de Estado Adjunto, a los integrantes del Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado, a los responsables de los organismos mencionados en los considerandos del presente, y por su intermedio a los letrados de los departamentos jurídicos de cada ente; cumplido, **REGÍSTRESE y ARCHÍVESE.**-



DR. FERNANDO P. TANARRO
Fiscal de Estado

RESOLUCIÓN

N° 051/F.E./2.017.-